



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 559 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 26 AÑO. 2024

VISTO: El Memorandum N° 283-2024-DG-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 17 de julio del 2024, disponiendo la proyección de Resolución Directoral: "(...) Asignando funciones al Psicólogo JUSTO DAVID UYUQUIPA CHIPA como Director de la Oficina de Salud Mental de la Dirección de Salud Apurímac II, con eficacia anticipada a partir del 10 de enero de 2024"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756.Salud.Chanka, es un Órgano Desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac, responsable de gestionar la Salud y lograr que la población asignada, tenga acceso a los servicios de salud para restablecer y promocionar la salud, así como apoyar a las comunidades e instituciones de espacios y entornos saludables, en concordancia con las normas y lineamientos emitidos por la Dirección Regional de Salud Apurímac, de manera funcional y normativa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 185-2023-DG-DISA APURIMAC II – Andahuaylas, de fecha 10 de abril de 2023, se resuelve: "ARTÍCULO 1°.- ASIGNACIÓN de Funciones de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección de Salud Apurímac II, para el año 2023, con las responsabilidades de Ley, conforme se detalla: DIRECCION DE SALUD MENTAL: NOMBRES Y APELLIDOS: Psicóloga Graciela Rivas Olarte; CARGO: Directora de Salud Mental. (...)";

Que, de los artículos 23° y 25° del Reglamento de la Ley N° 276, de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que los cargos son puestos de trabajo a través de los cuales los funcionarios y servidores públicos desempeñan las funciones asignadas, siendo esta asignación de naturaleza temporal y es determinada por la necesidad institucional, así como establece las condiciones para la asignación de funciones del personal del Sector Público;

Que, el artículo 74° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que La asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados. La primera asignación de funciones se produce al momento del ingreso a la Carrera Administrativa; las posteriores asignaciones se efectúan al aprobarse, vía resolución, el desplazamiento del servidor;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), establece que, "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, de la revisión de los actuados, se aprecia que lo dispuesto se encuentra regulado por la normativa antes citada y que la precedencia con eficacia anticipada está debidamente acreditada, dado que, no solo le es favorable en cuanto a sus derechos económicos y laborales, sino que, no colisiona con derechos fundamentales ni con intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros, configurándose de este modo el supuesto de hecho justificativo a que se refiere el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, LPAG;

Que, Mediante Informe N° 022-2024/DESP-DISA APURIMAC II – AND, de fecha 10 de enero de 2024, el Director Ejecutivo de Salud de las Personas realiza propuesta al Director General de la Institución para ocupar el cargo de la Dirección de Salud Mental al profesional Psicólogo Justo David Uyuquipa, a partir de la fecha. Por lo que, mediante Informe N° 013-2024-DSM.DESP.DISA AP II, de fecha 10 de mayo de 2024, el servidor propuesto remite a Dirección General el "Curriculum Vitae" para los fines que corresponda;

Que, Mediante Informe N° 076-2024/DESP-DISA APURIMAC II – AND, de fecha 06 de mayo del 2024 el Director Ejecutivo de Salud de las Personas reitera propuesta al Director General de la Institución para ocupar el cargo de la Dirección de Salud Mental al profesional Psicólogo Justo David Uyuquipa, a partir del 10 de enero de 2024, en vías de regularización. Por lo que, mediante Informe N° 095-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de RR.HH dirigido al Director General de la institución con registro N° 5389 de fecha 24 de junio de 2024, comunica informe sobre la propuesta alcanzada que: "(...) al respecto de la propuesta del servidor para ocupar el cargo de encargado de la Dirección de Salud Mental según refiere el informe precitado; esta oficina de RR.HH al revisar el Manual de Organización de Funciones no se ha encontrado tal dirección, dicho documento de





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 559 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 26 ABO. 2024

gestión es la última que se aprobó en el año 2014 hasta la fecha no se tiene otro instrumento. Que, según revisado el instrumento de gestión se encuentra el cargo de psicólogo en el órgano de la Dirección de Atención Integral de Salud y Calidad con los siguientes requisitos:

REQUISITOS SEGUN MOF	SEGUN CV DE LA PROPUESTA	CUMPLIMIENTO
Educación: Título Universitario de Psicólogo	Título de Psicólogo Universidad Peruana Unión	Sí cumple
Capacitación	Estudios en Salud Pública y/o Gerencia de Servicios de Salud	Sí cumple
Experiencia	Mínima de tres años de trabajo para el Ministerio de Salud	Sí cumple

Que, de lo expuesto precedentemente, se tiene como finalidad, la asignación de funciones como Director de Servicios de Salud de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas a favor del Psicólogo Justo David Uyuquipa Chipa, de acuerdo al marco normativo vigente, siendo necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DAR POR CONCLUIDO, con eficacia anticipada a partir del 10 de enero de 2024, la asignación de funciones de la **PSICÓLOGA GRACIELA RIVAS OLARTE**, como Director de Salud Mental de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas; **AGRADECIÉNDOSELE** por los servicios prestados en el desempeño de dicha función.

ARTÍCULO 2º.- ASIGNAR FUNCIONES, con eficacia anticipada a partir del 10 de enero del 2024, al servidor **PSICÓLOGO JUSTO DAVID UYUQUIPA CHIPA** como Director de Salud Mental de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, con las responsabilidades de Ley.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/ivd.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

DR. PORFIRIO MUÑOZ VASQUEZ
COP: N° 23683
DIRECTOR GENERAL